

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación No. 1867
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2016-00244
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO TABARES
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

LLAMADO EN GARANTIA: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO FIDES EN LIQUIDACION
2. JHON FREDY HOYOS
3. ANDRES BARRERA

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual solicita a esta dependencia judicial ordenar el emplazamiento de los integrados en Litisconsorte necesario, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FIDES EN LIQUIDACION; JHON FREDY HOYOS Y ANDRES BARRERA, manifestando que gestionó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. la cual fue fallida, de igual forma indica que desconoce otra dirección en donde puedan ser notificados los vinculados

De la revisión del expediente se observa que obra en la carpeta virtual del proceso de la referencia constancia de devolución expedida por la empresa de correo 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación destinatario no reside.

Así las cosas, y en atención a que se cumple los preceptos normativos establecidos en el artículo 29 del C.P.T., 291 y 292 del C.G.P., en efecto se ordenará el emplazamiento con las formalidades exigidas en el artículo 108 del C.G.P. con observancia de lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

Primero: EMPLAZAR a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FIDES EN LIQUIDACION; JHON FREDY HOYOS Y ANDRES BARRERA**, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, a fin de notificarle personalmente del auto por medio del cual se admitió la demanda y del que ordeno su integración.

Segundo: REALIZAR el registro del emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

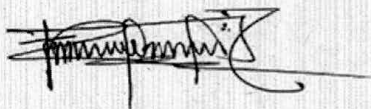
Tercero: NÓMBRESE como curador ad-litem de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FIDES EN LIQUIDACION; JHON FREDY HOYOS Y ANDRES BARRERA**, al profesional del derecho CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS - correo electrónico: christianmvaii@hotmail.com

Cuarto: SEÑALASE la suma de \$500.000, en que este Juzgado estima los gastos para el curador ad-litem, pago que podrá realizarse mediante

consignación a órdenes del Juzgado o directamente al curador – ad litem, el cual deberá acreditarse en el expediente.

Quinto: Adviértasele a la profesional del derecho antes mencionado, que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 48, núm. 7 C.G.P.), salvo justificación aceptada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO
El Juez

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

En estado No. **132** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA MOSQUERA PALTA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00646-00

AUTO No. 1853

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior debe ser reprogramada en vista de que se asignó para ese día y hora de manera equivocada, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **nueve (09) de noviembre** de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (**10:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 132 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre
de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CLARA INES REYES GARCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00172-00

AUTO No. 1853

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior debe ser reprogramada en vista de que se asignó para ese día y hora de manera equivocada, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **dos (02) de noviembre** de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (**10:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 132 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre
de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAVIER JIMENEZ ESCOBAR
DEMANDADO:	BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00331-00

AUTO No. 1851

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior debe ser reprogramada en vista de que se asignó para ese día y hora de manera equivocada, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **dieciocho (18) de noviembre** de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta minutos de la mañana (**08:30 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 132 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre
de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1004

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00143-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GILBERTO MARTIN RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. COLPENSIONES
2. INDUPAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
3. LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS
PROFESIONALES.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

En la misma contestación la parte integrada COLPENSIONES solicita la vinculación como litisconsorte necesario de INDUPAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y de la ARL a la cual se encontraba afiliado el demandante, con fundamento en que según relatos del propio demandante este tiene procesos en otros despachos asegurando que su invalidez es resultado de un accidente laboral, por lo que en caso de ser cierto las entidades llamadas a responder por esta situación son las empresas antes mencionadas y no el fondo de pensiones quien cobija los accidentes de origen común mas no los laborales.

Igualmente solicita se integre a la EPS COMFENALCO quien expidió el dictamen con el cual el juzgado de forma oficiosa ordena VINCULACIÓN DE MI PODERDANTE, a fin de que la EPS aporte al plenario toda la documentación relacionada con la calificación del señor GILBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, puesto que al revisar el registro de la entidad no se encuentra la notificación del dictamen, y solo se observa el pronunciamiento en contra del mismo por lo cual es necesario para visualizar el tema del debido agotamiento de la vía administrativa.

Atendiendo la anterior petición y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a INDUPAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES a la cual se encontraba afiliado el demandante, según documentos aportados en la demanda, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, debido a que la ARL podría resultar condenada a reconocer la pensión de invalidez y esta a su vez podría repetir en contra de INDUPAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en su condición de empleador del demandante.

Respecto a la solicitud de integración al proceso de la EPS COMFENALCO se considera innecesaria teniendo en cuenta que esta entidad no resultaría condenada a reconocer las pretensiones de la demanda, por lo que se denegará la integración al proceso de la misma. Sin embargo, en la etapa probatoria se

podrá ordenar oficiar a la EPS COMFENALCO a fin de que aporte la documentación correspondiente dentro del presente asunto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: **INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a INDUPAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES**, a la presente demanda, por las razones expuestas.

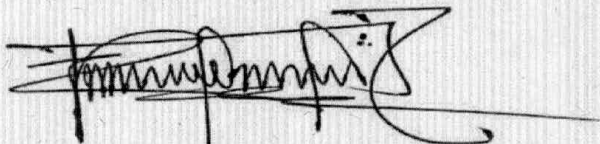
Segundo: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al integrado al contradictorio, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Tercero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que gestione la notificación de la parte integrada, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los convocados en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documento de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 132

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLORIA PIEDAD HERRERA NAVARRO
DEMANDADO:	CLARA EUGENIA GARCES SANCHEZ
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00195-00

AUTO No. 1852

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior debe ser reprogramada en vista de que se asignó para ese día y hora de manera equivocada, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **dos (02) de noviembre** de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta minutos de la mañana (**08:30 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 132 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre
de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1006

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00278
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RAUL ANDRES SALCEDO FORERO.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES GRISALES ORTIZ.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

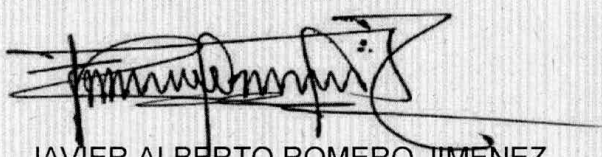
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por RAUL ANDRES SALCEDO FORERO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de JULIAN ANDRES GRISALES ORTIZ, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA ALEJANDRA BRAVO RAMIREZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 132

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1005

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00349
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA ORTIZ VELASQUEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No se aporta el mensaje de datos por medio del cual el demandante confirió poder al abogado que presenta la demanda o en su defecto el poder con nota de presentación personal ante la autoridad competente. Artículo 26 # 1 C.P.T. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 132

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria